

HERMINIA BODEGON, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 42-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 1 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: HERMINIA BODEGON, C.A Número de expediente: 454-52028 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, MILAGROS DEL CARMEN ROJAS URBINA, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-14.309.181, abogada, IPSA N° 179.365, de este domicilio, ampliamente identificada y debidamente autorizada por el Acta Constitutiva de la empresa HERMINIA BODEGON, C.A., ante usted ocurro para exponer: Presento documento constitutivo de la referida empresa de conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio, el cual fue redactado en forma amplia para que a la vez sirva de Estatutos de la sociedad, a los fines de que se proceda a ordenar su inscripción conforme a la Ley y se me expida copia certificada del respectivo documento constitutivo debidamente registrado para su debida publicación. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación. MILAGROS DEL CARMEN ROJAS URBINA C.I. V-14.309.181. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Lunes 14 de Octubre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MILAGROS ROJAS IPSA N.: 179365, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 42-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 13122.58 Según Planilla RM No. 45400232481. La identificación se efectuó así: MILAGROS DEL CARMEN ROJAS URBINA C.I.V-14309181 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADOR Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: HERMINIA BODEGON, C.A Número de expediente: 454-52028 Nosotros, RAFAEL PASTOR PEREIRA SANDOVAL y RANDY MILIANI LUJÁN, Venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de las cédulas de identidad números V-2.534.378 y V-11.320.373, respectivamente, domiciliados en el Municipio Valera del Estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto formalmente constituimos por medio de este documento una Compañía Anónima de naturaleza mercantil, que se regirá por las siguientes disposiciones que constituyen su acta constitutiva, la cual ha sido redactada en forma amplia para que a la vez sirva de Estatutos de la sociedad. CAPITULO I. DE LA DENOMINACION. DOMICILIO Y OBJETO. PRIMERA: La Compañía se denominará HERMINIA BODEGON, C.A., y tendrá su domicilio principal en la calle 18 entre avenidas Bolívar y 6, Edificio Monserrat, Planta Baja, Locales números 2 y 3, Sector Las Acacias, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera del Estado Trujillo, el cual puede establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del extranjero. SEGUNDA: El objeto principal de la compañía será la compra, venta al mayor y detal, preparación y elaboración, distribución, comercialización, almacenamiento, importación y exportación de productos de consumo masivo, hortalizas, frutas, verduras, legumbres y viveres en general, todo tipo de carnes: bovino, porcino, caprino y ovino, todo tipo de productos avícolas: pollo, huevos, todo tipo de productos del mar: pescado, marisquería, charcutería; productos para la preparación de comida rápida, productos perecederos y no perecederos; delicatesses, exquisiteces, compra, venta, comercialización, distribución al mayor y al detal de productos de limpieza e higiene personal; ventas al mayor y detal, preparación, elaboración, distribución, comercialización de alimentos que se expenden en luncherías, heladerías, panaderías, restaurantes; expendio al mayor y al detal de toda clase de licores nacionales e importados y representación de sus distintas marcas; así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el objeto principal de la compañía. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y LOS APORTES. TERCERA: El capital de la compañía es de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 500.000,00), representados y divididos en quinientas (500) acciones nominativas, con un valor nominal de MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales han sido suscritas de la siguiente manera: el socio, RAFAEL PASTOR PEREIRA SANDOVAL, ha suscrito y pagado doscientas cincuenta (250) acciones nominativas con un valor de mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.000,00) cada una, para un valor total de doscientos cincuenta mil bolívares con cero céntimos (BS. 250.000,00) y el socio, RANDY MILIANI LUJAN, ha suscrito y pagado doscientas cincuenta (250) acciones nominativas con un valor de mil bolívares con cero céntimos (Bs. 1.000,00) cada una, para un valor total de doscientos cincuenta mil bolívares con cero céntimos (BS. 250.000,00), quedando de esta manera suscrito y pagado totalmente el capital por los accionistas con aportes en especie, tal y como se evidencia del Inventario y Balance Constitutivo realizado al efecto por un Contador Público, donde aparecen discriminados en sus valores y características los bienes aportados y que se anexa a los fines de que forme parte integral de este documento. Y nosotros RAFAEL PASTOR PEREIRA SANDOVAL, y RANDY MILIANI LUJAN, antes identificados, DECLARAMOS, BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos, del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos

competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones, o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos: que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito, CAPITULO III. DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD. CUARTA: La duración de la compañía es de treinta (30) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser prolongable por un tiempo igual.- CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION QUINTA: La administración de la compañía estará a cargo de un (1) presidente, un (1) vicepresidente. Solo el Presidente y Vicepresidente tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, quienes obrarán y firmarán en forma conjunta o separada por la compañía, teniendo entre otras facultades las siguientes; enajenar, gravar, adquirir en cualquier forma todo tipo de bienes y contratar prestamos con cualquier instituto crediticio y otorgar las garantías reales o personales que creyere convenientes, contraer cualquier tipo de obligaciones cambiarias; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, recibir en pagos cantidades de dinero o bienes y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos, celebrar contratos de arrendamiento hasta por más de dos (2) años, designar y remover empleados de la empresa y fijar sus respectivas remuneraciones, certificar actas de asamblea de accionistas, representar a la compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le interesen, intentar y/o contestar demandas, cuestiones previas, reconveniones, promover todo tipo de pruebas, ejercer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios incluso el de amparo constitucional y revisión, desistir, convenir, transigir, hacer postura en remates judiciales, solicitar decisiones según la equidad, disponer de derechos, bienes y objetos litigiosos, darse por citado intimado o notificado en juicio o fuera de ellos, representar a la compañía en disoluciones y liquidaciones en toda clase de sociedades y comunidades con facultades para constituir otras; nombrar apoderados otorgándoles cualquiera de las facultades indicadas y cualquier otra que sea necesaria. Las faltas absolutas y temporales del presidente serán cubiertas por el vicepresidente. SEXTA: A los fines del artículo 244 del Código de Comercio, los accionistas procederán a depositar en la caja social cinco (05) acciones. CAPITULO V. DEL BALANCE. SEPTIMA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la compañía se presentará un inventario, un balance, y un estado de ganancias y pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio. Establecidas las ganancias líquidas se separa de las mismas una cuota del cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social. Salvo que la asamblea de accionistas disponga otra cosa, las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción al capital pagado por cada uno de ellos. El primer ejercicio económico de la compañía comenzará a partir del día de su inscripción en el registro de comercio y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Cada uno de los ejercicios económicos siguientes de la empresa comenzará el primero (01) de enero y culminará el treinta, y uno (31) de diciembre de cada año. CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS. OCTAVA: La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico y las extraordinarias cada vez que sean convenientes para la compañía. Las decisiones en la asamblea cualquiera que sea su tipo, se tomarán por un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Las asambleas se convocarán conforme a lo establecido en el Código de Comercio pero la presencia en asamblea de un número de socios que representen la totalidad del capital social, obviarán la falta de convocatoria para la misma. NOVENA: La convocatoria de las asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la junta directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto y lugar donde se efectuará la asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes. A su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria de prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital se encuentra presente o representado en la asamblea. CAPITULO VII. DEL COMISARIO. DECIMA: La compañía tiene un comisario quien durará dos (02) años en funciones, pero si la asamblea no lo remueve o le reelige en su oportunidad, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la misma se pronuncie sobre el particular CAPITULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. DECIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en este documento se regirá conforme a lo establecido en el Código de Comercio. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Se elige como: PRESIDENTE: RAFAEL PASTOR PEREIRA SANDOVAL, ya identificado y como VICEPRESIDENTE: RANDY MILIANI LUJÁN, ya identificado, quienes ejercerán sus respectivas funciones por el periodo de dos (2) años. Se designa como Comisario a la ciudadana EGGLEE CAROLINA MENDOZA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 21.064.090, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 167.108, quien durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Se autoriza amplia y suficientemente a la Abogada Milagros del Carmen Rojas Urbina, titular de la cedula de identidad N°: 14.309.181, inscrita en el IPSA bajo el número N° 179.365, domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo para que realice la inscripción de la presente acta constitutiva estatutaria ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo.- En Valera a la fecha de su presentación.-RAFAEL PASTOR PEREIRA RANDY MILIANI LUJÁN Lunes 14 de Octubre de 2024, (FDOS.) MILAGROS DEL CARMEN ROJAS URBINA C.I: V-14309181 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.4.136 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.